Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

2919/2024

AFIP c/ SUCESION DE ROCHA FABIAN ALEJANDRO s /EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

San miguel de Tucumán, de mayo de 2024.- CAG

Al estado de la causa: Atento que en la presente ejecución se encuentra demandada una sucesión, se advierte que la misma produce un desplazamiento de la competencia federal en virtud de la vigencia del fuero de atracción del juicio sucesorio, dado el carácter de orden público del mismo y como tal, puede ser declarado de oficio en cualquier estado del proceso (Art.352, 2° párrafo el CPCCN), siendo improrrogable e irrenunciable (conf. CSJN fallos: 306:969 y 260:131; CNCiv. Sala B REp ED 14-150, n°86; CNCiv. Sala A, L.L, 127-1148, entre otros). Fundamentándose lo dicho en la conveniencia de unificar ante un único juez la liquidación del patrimonio , aun tratándose de procesos correspondientes al fuero federal y sea cual fuera la causa que determine esa jurisdicción (CSJN, 4-9-90, JA.1991-1-109; ídem, 1512-77, Fallo: 299:298) respondiendo ello a la necesidad de uniformar y facilitar las decisiones destinadas a recaudar, liquidar y transmitir la totalidad de un patrimonio, tanto en beneficio de acreedores como de la sucesión (Fallos 312:1625) así mismo, cabe destacar que procede la acumulación al juicio universal de las causas alcanzadas por el mismo aún respecto de los proceso terminados por sentencia, mientras el ejecutante no haya percibido el importe de su crédito (CSJN 27-12-77, Fallos; 299:383; ídem fallo: 202:248). Tales principios previstos por el anterior Art.3284, inc.4, del código civil, se ajusta en este sentido –como sostuvo la CSJN en reciente causa- Superintendencia de riesgo de trabajo c/García Raúl Carlos s/apremio, 03/05/2016- a las actuales previsiones del Art.2336 del CCCN y en orden a la aplicación inmediata de las leyes modificatorias de competencia. Ello siguiendo la doctrina del precedente en fallos: 316:2138 en la actual el alto tribunal ha señalado que, en casos de ejecuciones fiscales, ellas son atraídas, aunque incluyan periodos posteriores al fallecimiento del causante. En consecuencia, procédase el ARCHIVO de las presentes actuaciones (art.354- 1 apart. Procesal).

#38908152#410624120#20240506122133772

Signature Not Verified

Digitally signed by Jose Manuel Diaz Velez
Date: 2024.05.07 17:10:38 ART

#38908152#410624120#20240506122133772